



Bogotá, D.C. 12-02-2024

Señora

KAREN LICETH CERON BENAVIDES

Dirección: CARRERA 2 B BIS 38 D 04 SUR

Barrio: Guacamayas

Localidad: San Cristóbal

Email: karenbenavides974@gmail.com

Teléfono: 3203943769

Bogotá D.C.

Asunto: **RESPUESTA RADICADO 202417000024372 DEL 1/02/2024**

Ref. Documento de Apoyo Cesión a Título Gratuito

Cordial Saludo

En respuesta a su petición con el radicado descrito en el asunto, en el que solicita: "(...) levantamiento de la condición resolutoria de la resolución 3870 DEL 26 DE septiembre de 2018 ...", esta Dirección le informa:

proceso de levantamiento de patrimonio familiar para así acceder a la escritura del predio (...)", esta Dirección le informa:

una vez revisado el Folio de Matricula 50S-40795469, se advierte que por parte de esta entidad no se debe realizar ninguna cancelación lo que debe cancelar es el patrimonio de Familia cuyos requisitos se indican a continuación

Que, en tratándose de transferencias de la propiedad, el artículo 60 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 38 de la Ley 3 de 1991, señalan que al tratarse de viviendas de interés social y al tratarse de transferencias realizadas por una Entidad del orden distrital, **con la transferencia del derecho de dominio, debe realizarse la constitución del Patrimonio de Familia Inembargable.**

Como se puede advertir, la constitución del patrimonio de familia que se constituyó junto con la transferencia del predio de su interés, obedeció al cumplimiento de la voluntad del legislador, quien a través de las normas antes descritas, impuso la obligación a las entidades del orden distrital de afectar con patrimonio de familia, los predios objeto de transferencias, entendida esta limitación, como el conjunto de bienes libres de gravámenes e impuestos, inembargables y no susceptibles de enajenación, que la ley destina a una familia con el fin de proteger y asegurar la satisfacción de las necesidades básicas de los acreedores alimentarios, esto es, los integrantes de la familia.

De lo anterior, se concluye entonces que el Patrimonio de Familia, es una figura que ayuda a proteger una propiedad de embargos y medidas cautelares. Por lo general se utiliza en las familias con menores de edad o personas discapacitadas, para conservar el patrimonio a aquellos que resultan vulnerables.





Ahora bien, si es su deseo cancelar esta afectación, puede hacerlo acercándose a la notaria de su confianza o a un juzgado de familia, aportando los siguientes documentos:

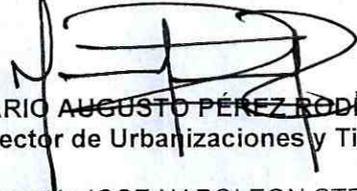
- ✦ Fotocopia de la cédula de quienes figuran como propietarios.
- ✦ Registro Civil autenticado de los hijos bien sean mayores de edad o menores.
- ✦ Escritura o título de la adquisición del inmueble.
- ✦ Certificado de tradición y libertad.
- ✦ En caso de que existan menores de edad, debe especificarse el motivo por el cual se desea hacer la cancelación del Patrimonio de familia y presentar las pruebas suficientes que garanticen que el menor no quedará desprotegido.

En virtud de lo anterior, si es su deseo adelantar el levantamiento del patrimonio de familia, debe hacerlo por su propia cuenta y costa, dirigiéndose a la Notaría más cercana y de su confianza, y solicitar dicho trámite, cancelando los valores que el mismo genere, o acudir al juez de familia en caso que existan menores de edad.

Si requiere información adicional u otro servicio de nuestra competencia, lo invitamos a solicitarlo y radicarlo por escrito en la oficina de Atención al Ciudadano, ubicada en la Carrera 13 N° 54-13 primer piso, de lunes a viernes en horario de 7:30 a.m. a 12:00 pm y de 2:00 pm a 4:30 p.m., o a través de nuestro canal virtual www.cajaviviendapopular.gov.co.

La Caja de la Vivienda Popular reitera que ha dispuesto todas las herramientas para que la ciudadanía realice sus trámites ante la Entidad de manera gratuita y sin necesidad de recurrir a intermediarios.

Atentamente,



MARIO AUGUSTO PÉREZ RODRÍGUEZ ✓
Director de Urbanizaciones y Titulación ✓

Proyecto: JOSE NAPOLEON STRUSBERG OROZCO - DIR. URBANIZACIONES Y TITULACIÓN ✓